

MINISTERIO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DECLARANDO EL USO DE LA EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR UNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022/2022.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 a.m., del día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para proceder al conocimiento del Proceso de Excepción de Declaratoria de Proveedor Único, para el mantenimiento de los Vehículos Toyota, Modelo Hilux, años 2020 y 2022, adquiridos por el Consejo de Dirección de las Casas de Acogida a la empresa **DELTA COMERCIAL, S.A.**; contando con la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, señoras: **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones y los señores **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, **Juan Carlos Sánchez**, Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones y **Francisco Suero Frías**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

La señora **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, dejo abierta la sección del comité de compras y contrataciones de este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los distintos Procedimientos para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución PNP-02-2018, la cual adoptó los procedimientos internos que deben seguir las Instituciones Públicas para la

FR.S.F




Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor, la Adquisición de Pasajes Aéreos y la Compra de Combustible.

CONSIDERANDO: A qué igualmente, en fecha veintidós (22) del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas aprobó la “Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor “, en aplicación de la referida Resolución PNP-02-2018, estableciendo a las Instituciones Públicas regidas bajo el ámbito de la referida Ley 340-06, que en su planificación recomiendan, en su numeral 1, letra *b) “Identificar los vehículos que se encuentren dentro del periodo de garantía, que seguirán los mantenimientos y controles que haya sido establecidos al momento de la adquisición y en el contrato suscrito”. Del mismo modo, el Numeral 1.1 de dicha Guía, en su letra c) expresa que: “Durante la vigencia de las garantías, los mantenimientos serán contratados con los talleres certificados para tales fines por los concesionarios y/o representantes de las marcas”.*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 3, numeral 6, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:”

“6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numeral 3, establece lo siguiente: *“3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”.*

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de la Mujer, mediante procedimiento de Licitación Pública, adquirió con la empresa **DELTA COMERCIAL, S.A.**, una flota de vehículos, marca TOYOTA HILUX 2020 y 2022, con una garantía de piezas y servicios de tres (3) años o 100,000 kilómetros o lo que ocurra primero, lo que se perdería en caso de contratarse los servicios de reparación y mantenimiento con otra empresa.

CONSIDERANDO: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante el oficio núm. 9764, la Coordinadora General de Casas de Acogida solicitó la contratación de un taller para el mantenimiento de dichos vehículos; sin embargo, por las disposiciones establecidas en la Resolución anteriormente mencionada, no

F.R.S.F



MF
ATM

es posible contratarlo directamente, por lo que se hace imperante **DECLARAR UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION, COMO PROVEEDOR UNICO**, para la contratación de este servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del diez (10) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha primero (1) del mes de mayo del año dos mil tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTO: El Decreto núm. 1467-04 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugio.

VISTO: El Decreto núm. 1518-04 sobre el Reglamento de funcionamiento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las casas de acogida o refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTO: El Decreto 15-17, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), Sobre Gastos Públicos.

VISTA: La Resolución PNP-02-2018, de fecha 23 de mayo de 2018.

VISTA: La Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de motor, Versión 01, de fecha 22 de agosto de 2018.

VISTOS: Los contratos de venta intervenidos entre el Consejo de Dirección de Casas de Acogida y la Compañía **DELTA COMERCIAL, S.A.**, números MM/DJ/003/2021 de fecha 14/01/2021 y MM/DJ/005/2022 de fecha 16/02/2022.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos (Apropiación) núm. 240 de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: La solicitud de servicio núm. 9764, de fecha 31/05/2022.

F.R.S.F.



VISTO: El Informe Pericial de fecha 31/05/2022.


En tal virtud, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, tiene a bien emitir la siguiente Resolución Administrativa:

PRIMERO: DECLARAR PROVEEDOR UNICO, a la compañía **DELTA COMERCIAL, S.A.**, para el mantenimiento de los vehículos de la marca TOYOTA HILUX AÑOS 2020 Y 2022, adquiridos por el Consejo de Dirección de Casas de Acogida, mientras permanezca vigente la garantía otorgada por el concesionario.

SEGUNDO: Ordenar publicar la presente Resolución Administrativa, en el Portal de la Institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

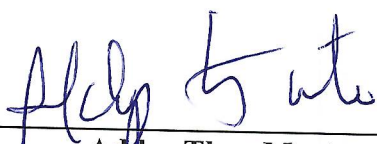


Mayra Jiménez

Ministra de la Mujer


Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones y
Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios





Adelys Then Marte

Viceministra Técnica de Planificación y
Desarrollo y secretaria del Comité de
Compras y Contrataciones



Félix de Jesús Ramírez

Director Financiero





Francisco Suero Frías

Encargado Oficina de Libre Acceso a la
Información





Juan Carlos Sánchez Velásquez

Director Jurídico
Asesor Legal del Comité
de Compras y Contrataciones

